

Artículo 13.1. 1. Son planes especiales los que se elaboran para hacer frente a los riesgos que señala la Norma Básica de Protección Civil cuando su naturaleza requiera una metodología técnico-científica adecuada a cada uno de ellos.

Artículo 14. También serán objeto de estudio por el Consejo de Protección Civil y Emergencias de Melilla los planes, protocolos o procedimientos no contemplados en los artículos 12 y 13 y referidos a riesgos específicos y singulares que se produzcan en la misma, sin perjuicio de los procedimientos de aprobación, activación o aplicación que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 16. La Administración de la Ciudad Autónoma podrá solicitar, en el ámbito de sus competencias y de forma motivada, la información necesaria para la elaboración y ejecución de las normas y planes de protección civil y emergencias, con obligación de suministro por los requeridos en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 17. No se propone alterar el régimen material del artículo 17 aprobado inicialmente por la Asamblea, al entenderse que ya contiene un régimen suficiente de publicidad, acceso restringido, exclusión de contenidos sensibles y custodia y seguridad de la información. Únicamente se introduce un ajuste terminológico en el apartado 6, sustituyendo la referencia a la Dirección General competente en materia de seguridad ciudadana por la Dirección General competente en materia de protección civil e incorporando la referencia a la seguridad nacional.

Artículo 19. Cuando la naturaleza de la emergencia o de la situación operativa afecte o pueda afectar a competencias, medios o servicios de la Administración General del Estado, podrán ser convocados al Comité, a través de la Delegación del Gobierno o por los cauces de coordinación que procedan, representantes de dicha Administración, que asistirán con voz y sin voto. Esta asistencia no alterará ni condicionará el ejercicio de las competencias propias de la Administración General del Estado, que se mantendrán íntegramente a través del PLATERME, el CECOPÍ y los mecanismos previstos en la normativa estatal aplicable.

Artículo 20. Serán causas de convocatoria del Comité de Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a. Las situaciones de alerta, preemergencia o emergencia previstas en el PLATERME.
- b. Las situaciones de urgencia extraordinaria, riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que, por su impacto real o potencial en la seguridad pública, la convivencia, los servicios esenciales o las infraestructuras críticas de la Ciudad Autónoma, exijan la coordinación inmediata de servicios y recursos.
- c. Cualquier otra situación en la que el presidente del Comité estime necesaria su convocatoria por razones de prevención, coordinación operativa o anticipación de riesgos.

Artículo 22.b). Proponer y coordinar, bajo la Dirección del Plan y a través de los titulares de los departamentos competentes, la movilización y, cuando proceda, la desmovilización de los recursos humanos y medios materiales propios que se precisen conforme al tipo de emergencia y su evolución, así como identificar y valorar las necesidades de medios externos para su solicitud o activación por los cauces que correspondan.

Artículo 23. La movilización de medios y recursos de otras Administraciones Públicas se realizará conforme a la normativa aplicable, a los planes activados y a los acuerdos, convenios o protocolos válidamente suscritos, sin que tales instrumentos puedan alterar la titularidad competencial ni los procedimientos de activación establecidos por la legislación estatal o sectorial.

En particular, la solicitud de intervención o activación de capacidades militares, incluida, en su caso, la Unidad Militar de Emergencias, en emergencias reales se canalizará a través de la Delegación del Gobierno en Melilla, para su remisión a los órganos competentes del Ministerio del Interior y, en su caso, elevación al Ministerio de Defensa para la aprobación que corresponda, de conformidad con la Ley 17/2015, la legislación de defensa nacional, la normativa específica de intervención de las Fuerzas Armadas y demás disposiciones aplicables.

En la fase preventiva, de planificación, preparación, adiestramiento y simulacros, la Ciudad Autónoma podrá mantener relaciones de colaboración técnica directa con las autoridades, órganos, entidades o instituciones competentes presentes en el territorio, incluidas, cuando proceda, las autoridades militares, al objeto de coordinar o promover su participación en ejercicios y actividades de preparación operativa, sin perjuicio de las comunicaciones, autorizaciones o formalización que procedan conforme a la normativa aplicable.

Esta colaboración técnica no tendrá la consideración de solicitud de activación operativa, intervención real o puesta a disposición de medios, recursos o capacidades de otras Administraciones, entidades o instituciones, incluidas las capacidades militares cuando proceda, ni alterará los cauces estatales, sectoriales o convencionales de activación o intervención que resulten aplicables en emergencias reales. En ningún caso estas relaciones de colaboración preventiva podrán interpretarse como delegación, cesión o alteración de competencias estatales o autonómicas.

Artículo 25. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer convenios de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil y emergencias, en materia de formación de la protección civil y emergencias, y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil y emergencias. Su actuación operativa, en caso de activación de un plan de protección civil, quedará sujeta a la dirección de los servicios públicos y órganos competentes del plan activado.